

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0177-2017</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>14/03/2017</b>	<b>09:07:47.32</b>	<b>3</b>

## AUTO N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0729 del 26 de marzo de 2012, esta entidad impuso medida preventiva de amonestación, al restaurante denominado Queareparaenamorarte, con Nit 900.117.468-1, quien actúa como propietario el señor Julián estrada y administrador el señor Julián Montoya, con la cual se hizo un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental, requiriéndose tramitar permiso de Vertimientos.

Que por medio de radicado 131-2169 del 21 de mayo de 2013, los señores **LUIS CARLOS MESA AGUIRRE Y JULIAN ESTRADA OCHOA**, identificados con cédula de ciudadanía números 8.243.813 y 3.351.956 respectivamente, en calidad de Representantes legales de la Sociedad Inversiones Lucho y Julián Ltda., con Nit 900.117.468-1, presentaron ante Cornare solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Restaurante "Queareparaenamorarte", identificado con FMI 017-2812, ubicado en el Municipio de El Retiro, Sector La Fe.

Que evaluada la información por técnicos de la Corporación, se requirió mediante radicado 131-0665 del 28 de mayo de 2013, a los interesados allegar información complementaria al permiso de Vertimientos.

Que si bien es cierto en el año 2013, el Restaurante "Queareparaenamorarte", envió documentación para dar inicio al trámite de Vertimientos, a este no se le dio continuidad y se abandonó el proceso.

Que mediante Auto 112-1217 del 28 de septiembre de 2016, contenido dentro del expediente 056070313537, esta Corporación inicio proceso administrativo sancionatorio en contra de los señores Julián Estrada Ochoa y Luis Carlos Mesa Aguirre.

Que dado lo anterior, y verificando en el expediente ambiental que no existe documentación que pueda ser aportada al proceso sancionatorio, además de evidenciarse que no existe actuación ni movimiento en el trámite desde el año 2013, esta Corporación considera pertinente archivar el expediente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

*Artículo 5° Derechos de las personas ante las autoridades.*

4. *Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.*

7. *Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.*

En virtud de lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás el archivo definitivo del expediente ambiental número 05607.04.16971, acudiendo al principio de economía procesal.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, ARCHIVAR el Expediente Ambiental número **05607.04.16971**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JULIAN ESTRADA OCHOA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.com](http://www.cornare.gov.com)

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05607.04.16971**  
Proceso: Tramites ambientales  
Asunto: Archivo Expediente  
Proyecto: Abogado/ V. Peña P  
Reviso: Abogada/ P. Usuga Z.  
Fecha: 07/03/2017.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*